

**En lo principal:** Deduce recurso de reposición; **en el otrosí:** Acompaña documentos.

**FISCAL (S) DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**José Francisco Sánchez Drouilly**, abogado, en representación de **Patagonia Ridge SpA**, en procedimiento administrativo de autos Expediente **REQ-007-2021**, a la Sra. Fiscal Subrogante de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante “SMA”), respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal y en la representación que invisto, vengo en interponer recurso de reposición, consagrado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en contra de la Resolución Exenta N° 2712 dictada por vuestra Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 29 de diciembre de 2021, solicitando que lo acoja a tramitación y, en definitiva, modifique la resolución que se impugna en el sentido de mantener los plazos contemplados en el cronograma de trabajo presentado ante vuestra SMA con fecha 26 de noviembre de 2021 y aprobado con fecha 29 de diciembre del mismo año mediante la misma Resolución Exenta ya singularizada. Lo anterior, en consideración a los antecedentes que paso a exponer:

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2021 mi parte presentó ante vuestra Superintendencia de Medio Ambiente, un cronograma de trabajo, en el que se identifican los plazos y acciones en que el Proyecto de mi representada será ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

En dicho cronograma de trabajo, se contemplan diversas campañas estacionales con el objeto de recopilar información basal del área donde se emplaza el Proyecto, de manera tal, de conocer la variabilidad estacional que presentan los diferentes componentes del medio físico y evaluar los impactos que pudieren generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente producidos por el Proyecto. Estas campañas, describen el área de influencia del Proyecto para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando

en consideración los impactos ambientales potenciales relevantes sobre ellos. Dichas líneas de base corresponden a: calidad de agua, sedimento y biota; vegetación y flora; hongos y líquenes; quirópteros y rapaces nocturnos; fauna silvestre y arqueología.

En razón de ello, en el evento que el ingreso al SEIA sea mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”), la elaboración de la misma contempla desarrollar al menos los contenidos mínimos establecidos en el Título III del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con lo anterior, se requiere realizar al menos dos campañas estacionales de línea base, la primera, se desarrollará en otoño del año 2022, mientras que la segunda campaña se realizará en primavera de ese mismo año. Todo esto, con el fin de realizar una comparación contrastada con la información obtenida en otoño 2022.

Es por ello que la vía de ingreso se pronostica para el mes de enero del año 2023.

Ahora bien, tal como se indica en el cronograma de trabajo y a diferencia de una DIA, en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”), se presenta una caracterización de línea de base que debe reflejar la condición basal del área de influencia por al menos un año. Por ello, en el cronograma se contemplaba la ejecución de 4 campañas estacionales, las que al igual que en el caso del DIA, se inician con la campaña de otoño 2022. Por ende, las campañas siguientes corresponden a invierno y primavera de 2022, y verano de 2023.

En consecuencia, en el evento que el ingreso al SEIA sea mediante un EIA, se proyecta el ingreso al SEIA para el mes de julio del 2023.

2. Es el caso que, por Resolución Exenta N° 2712 de fecha 29 de diciembre de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el cronograma de ingreso al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto de mi representada, sin embargo, redujo los plazos proyectados por los siguientes: i) En la

hipótesis que mi parte defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, la presentación del Proyecto a evaluación debería realizarse a más tardar en el mes de agosto del año 2022; y, ii) En la hipótesis que mi parte defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental, la presentación del Proyecto a evaluación debería realizarse a más tardar en el mes de febrero del año 2023.

3. Sin embargo, tales plazos contemplados por vuestra Superintendencia en la Resolución Exenta N° 2712 de fecha 29 de diciembre de 2021, no son consistentes ni se ajustan con el cronograma de trabajo presentado por Patagonia Ridge SpA y aprobado por vuestro organismo, puesto que, para ejecutar las campañas detalladas y realizar los estudios contemplados en dicho cronograma de trabajo, es imprescindible contar con los plazos de tiempo propuestos por mi parte, dado que al ser los estudios estacionales malamente podrían ser adelantados, dejando de ser representativos para los efectos de caracterizar la línea base del lugar. Dichos estudios son fundamentales para determinar los eventuales impactos al medio ambiente y la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. En este sentido, vuestra SMA concluye en la Resolución Exenta N° 2712 que la descripción preliminar del Proyecto existe desde el año 2021 y, por tanto, mi parte debería contar con los antecedentes técnicos y jurídicos a la fecha, por lo que el trabajo asociado a la definición de la vía de ingreso al SEIA debe tener un grado de avance.

No obstante lo anterior, los antecedentes técnicos que han sido acompañados en estos autos a la fecha, se circunscriben solamente al Proyecto de drenaje ejecutado por mi representada y, en especial, a aquellos informes sobre los suelos, mediciones freáticas y calicatas preparados por el ingeniero Sr. Pablo Loyola Lagarini, todos los cuales fueron exigidos en su oportunidad por la Comisión Nacional de Riego para la postulación del Proyecto.

Sin embargo, para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2302 de fecha 20 de octubre de 2021 que ordena el ingreso del Proyecto de

mi representada al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se requiere de estudios e informes técnicos mucho más exhaustivos que los acompañados a la Comisión Nacional de Riego, como se detallará en el párrafo siguiente.

De acuerdo al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para determinar los efectos que podría generar el Proyecto de mi representada sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, será necesario evaluar: i) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota explotada y el impacto generado en dicha superficie, considerando la diversidad biológica, presencia y abundancia de especies silvestres (letra b) del artículo 6° del Decreto N° 40); ii) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la línea base (letra c) del artículo 6° del Decreto N° 40); y, iii) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, incluyendo el generado por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales.

De tal manera, es necesario realizar un estudio pormenorizado y exhaustivo sobre el área de influencia del Proyecto, lo cual no solo puede corresponder al área o espacio geográfico donde se obtiene información necesaria para predecir o evaluar los impactos en el medio ambiente, sino también un espacio aéreo o acuático, los cuales podrían ser determinantes para efectos de determinar la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Incluso, para tal efecto, mi parte se vio en la necesidad de contratar una asesoría ambiental especializada, a cargo de la empresa consultora WSP, dado que la información presentada a la Comisión Nacional de Riego o aquella acompañada en estos autos no es suficiente para cumplir con las exigencias impuestas por vuestra Superintendencia y, especialmente, para determinar si el Proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 5, 6, 7,

8, 9, 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Así las cosas, dichos estudios permitirán tener una caracterización de la línea de base ambiental que refleje la realidad del lugar donde se emplaza el Proyecto en todas sus dimensiones, las cuales describen el área de influencia del Proyecto para cada elemento del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potenciales y relevantes sobre ellos.

5. A mayor abundamiento, en base a la Guía de Evaluación de Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables del Servicio de Evaluación Ambiental, el potencial impacto ambiental debe ser evaluado mediante: i) Impactos en la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables; ii) Impactos del Proyecto en la cantidad o calidad de un recurso natural renovable que pueda generar impactos, a su vez, en otros recursos naturales renovables; iii) Impacto en un recurso natural renovable que causa impacto en el ecosistema; iv) Impacto en un componente del medio ambiente que deriva en un impacto sobre un recurso natural renovable, siendo necesario evaluar el componente agua; y, v) Impacto en un recurso natural renovable que causa impacto en otros componentes del artículo 11° de la Ley N° 19.300.
6. Por otro lado, en términos científicos y técnicos, los ecosistemas de humedales obedecen a regímenes estacionales, siendo uno de los factores que más influye en la estructura de hábitat el régimen hidrológico, dado por la estacionalidad climática, es decir, temporadas inundadas (otoño-invierno) y no inundadas (primera-verano).
7. Por los motivos anteriormente expuestos, y considerando la relevancia de evaluar con la mayor cantidad de antecedentes de línea de base, los posibles efectos e impactos en el Humedal Jeinimeni y, en especial, en toda la extensión del área de influencia del Proyecto, se hace necesario estudiar la variabilidad estacional considerando principalmente el régimen hidrológico.

Asimismo, como es de conocimiento de vuestra Superintendencia, el comportamiento de las especies, de la flora y fauna, y de los demás antecedentes técnicos detallados en el cronograma de trabajo, pueden variar sustancialmente de una estación a otra, siendo entonces imprescindible, tener una visión generalizada del comportamiento de estas durante todas las estaciones del año.

Así las cosas, se requiere entonces que el plazo de evaluación para determinar la vía de ingreso al SEIA, considere el tiempo necesario para desarrollar la línea de base que, en el caso de la DIA, abarca las épocas de otoño (inundada) y primavera (no inundada) y, a su vez, en el caso de un EIA, de las cuatro estaciones del año.

8. De acoger lo ordenado por vuestra SMA en Resolución Exenta N° 2712, en el caso de que la vía de ingreso sea una DIA, no existiría posibilidad alguna de efectuar la campaña de primavera en el mes de septiembre del año 2022, razón por la cual, solo se contaría con los antecedentes técnicos de la campaña de otoño del año 2022, lo cual es claramente insuficiente.

Por su parte, en el caso que la vía de ingreso al SEIA sea mediante un EIA, no sería posible realizar los estudios de rigor en la campaña de verano del año 2023. Es de notar que la campaña de verano no es posible de ejecutar ahora durante el 2022 porque no se logran obtener los permisos necesarios, en particular el permiso para el desarrollo de pesca sin fines comerciales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuya tramitación hoy en día demora al menos 3 meses, todo lo cual se encuentra detallado en el cronograma de trabajo aprobado por vuestra SMA.

Dicha situación no permitiría efectuar las comparaciones entre una estación y otra, según consta en el cronograma de trabajo aprobado por vuestra SMA, siendo la información insuficiente para efectos de determinar los eventuales impactos al medio ambiente y la vía de ingreso al SEIA.

9. Por otra parte, como se señaló en el cronograma de trabajo presentado a vuestra Superintendencia, el inicio del desarrollo del cronograma

está supeditado a la obtención del permiso de pesca para el desarrollo de pesca sin fines comerciales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de analizar y estudiar la calidad de agua y de sedimento junto a la biota, incluyendo la fauna íctica y de especies invertebradas.

Como podrá observar vuestra Superintendencia del Medio Ambiente del documento acompañado en un segundo otrosí de esta presentación, dicho permiso fue solicitado con fecha 30 de diciembre de 2021, sin embargo, su tramitación tiene un plazo de duración de 60 días hábiles. Luego, la resolución de autorización debe ser publicada en el Diario Oficial y posteriormente se debe dar aviso del inicio de las actividades a dicho organismo.

Es por ello que, por una causa ajena e independiente a la voluntad de mi parte, la primera campaña estacional para determinar los componentes agua, sedimento y biota, se podrá desarrollar recién en otoño del presente año. En consecuencia, la campaña contrastada que se requiere de acuerdo a los argumentos latamente expuestos en esta presentación debe desarrollarse en primavera del año 2022, pudiendo realizarse recién en el primer trimestre de 2023 la campaña de verano.

En consecuencia, tal como consta del cronograma de trabajo presentado y aprobado por vuestra SMA, mi parte optó por reducir los plazos y hacer efectivo los estudios, sin embargo, se requiere mínimamente, para efectos de determinar los eventuales impactos al medio ambiente y analizar la vía de ingreso al SEIA, del estudio de los antecedentes técnicos en las respectivas estaciones del año con el fin de determinar el comportamiento de las especies entre una estación y otra.

De tal modo, resulta sumamente difícil realizar y ejecutar las propias campañas y estudios que constan en el cronograma de trabajo aprobado, pero, a su vez, reducir los plazos en la forma que se dispone en la Resolución Exenta N° 2712, puesto que ello tornaría imposible realizar las actividades que constan en el mismo cronograma aprobado, dejando a esta parte en una situación muy compleja de cara a la aprobación del Proyecto por parte del Servicio de Evaluación Ambiental ante el eventual ingreso al SEIA.

**Por tanto,**

**Ruego a la Sra. Fiscal(s) de la Superintendencia de Medio Ambiente,** tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2712 de fecha 29 de diciembre de 2021, acogerlo a tramitación y, en definitiva, deje sin efecto el acto impugnado en el aspecto que se indica, manteniendo los plazos de ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplados en el cronograma de trabajo presentado a vuestra SMA con fecha 26 de noviembre de 2021 y aprobado con modificaciones de oficio por la SMA con fecha 29 de diciembre del mismo año.

En subsidio, y en el evento improbable que la Sra. Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente no acoja la petición principal de esta presentación, solicito que la Resolución Exenta N° 2712 de fecha 29 de diciembre de 2021 sea modificada en el sentido de establecer como plazos para ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes:

- (i) En el evento de una DIA, que el plazo de ingreso se proyecte para la segunda semana del mes de diciembre del año 2022: Para tal efecto, la campaña de primavera 2022 se desarrollaría inmediatamente iniciando la primavera, es decir, la tercera semana de septiembre de 2022. A ello se deben sumar 20 días hábiles que contemplan los laboratorios para el análisis de resultados y, por último, un plazo de 20 días hábiles para el desarrollo del informe de línea de base, ya que considera desarrollar el análisis de cada componente estudiado y redactar el informe que analiza estas variables y que se comparara con la primera campaña de línea de base. En forma paralela, se considera el desarrollo de los capítulos de la DIA una vez que se obtenga el análisis de la vía de ingreso.

Dicha propuesta permitirá reducir en cinco semanas el plazo propuesto en el cronograma de trabajo presentado a vuestra SMA con fecha 26 de noviembre de 2021.



- (ii) En el evento de un EIA, que el plazo de ingreso se proyecte para la segunda semana del mes de junio de año 2023: Se debe tener presente que el hito que marca el inicio de la primera campaña estacional será otoño de 2022, por ende, necesariamente la campaña de verano deberá desarrollarse en verano de 2023. En este sentido, los plazos presentados en el cronograma respecto de las líneas de base verano no son factibles modificar, sin embargo, los capítulos que componen el EIA pueden adelantarse, de manera tal, que el ingreso del Proyecto al SEIA se proyecte para la segunda semana de junio de 2023.

Lo anterior permitirá reducir -igualmente- en cinco semanas el plazo propuesto en el cronograma de trabajo presentado a vuestra SMA con fecha 26 de noviembre de 2021.

Para tal efecto, se reproducen íntegramente los argumentos expuestos en lo principal de esta presentación y, en especial, al hecho que, de acogerse la petición subsidiaria recién señalada, permitiría a mi parte al menos efectuar al inicio de cada estación, las campañas previstas para la primavera del año 2022 y verano del año 2023, para el caso de una DIA o EIA, respectivamente. De esta forma, sería posible cumplir con los plazos y propósitos desarrollados en el cronograma de trabajo presentado a vuestra SMA con fecha 26 de noviembre de 2021 y aprobado con fecha 29 de diciembre del mismo año.

De tal manera, en subsidio, solicito a vuestra Superintendencia del Medio Ambiente permitir el ingreso del Proyecto al SEIA a más tardar el 15 de diciembre del año 2022, en el caso que la vía de ingreso sea una DIA y, a más tardar el 15 de junio de 2023, para el caso que la vía de ingreso sea un EIA.

**Otrosí:** Ruego a la Sra. Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente, tener por acompañado los siguientes documentos:

- i) Permiso solicitado el 30 de diciembre del año 2021 a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el desarrollo de pesca sin fines comerciales.

- ii) Propuesta del cronograma de trabajo con los plazos más reducidos que sería posible cumplir sin dejar de realizar las actividades previstas en el Cronograma aprobado por esta SMA, en formato excel.
- iii) Propuesta del cronograma de trabajo con los plazos más reducidos que sería posible cumplir sin dejar de realizar las actividades previstas en el Cronograma aprobado por esta SMA, en formato PDF.

**Ruego a la Sra. Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente,**  
tener por acompañados los documentos.

